



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500654411**



20185500654411

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA

AVENIDA 7 NRO. 21N-55 SS ESTACION CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 103

CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25730 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25730 DE 07 JUN 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA**, identificada con NIT. **8020007243**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243.

de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001 compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243.

fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243.

firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No.1 de fecha 1/22/2001, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243.
2. Mediante Memorando No. 20168200112443 del 08/09/2016 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243.
3. Mediante Memorando No. 20168200186413 del 20/12/2016 el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando No. 20168200195143 del 28/12/2016 la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243.
5. Mediante memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018 el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200112443 del 08/09/2016 por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243.

de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243.

2. Memorando No. 20168200186413 del 20/12/2016, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243.
3. Memorando No. 20168200195143 del 28/12/2016, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243.
4. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
5. Radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200186413 del 20/12/2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243 y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243.

0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte

(...)

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243.

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200186413 del 20/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 – b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-“La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243.

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243, en la dirección: **AV 7 NRO. 21N-55 SS ESTACION CENTRO EMPRESARIAL OFI. 103 en CUCUTA / NORTE DE SANTANDER**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA.**, identificada con NIT. 8020007243, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

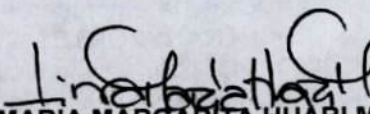
ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

2 5 7 3 0 0 7 JUN 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

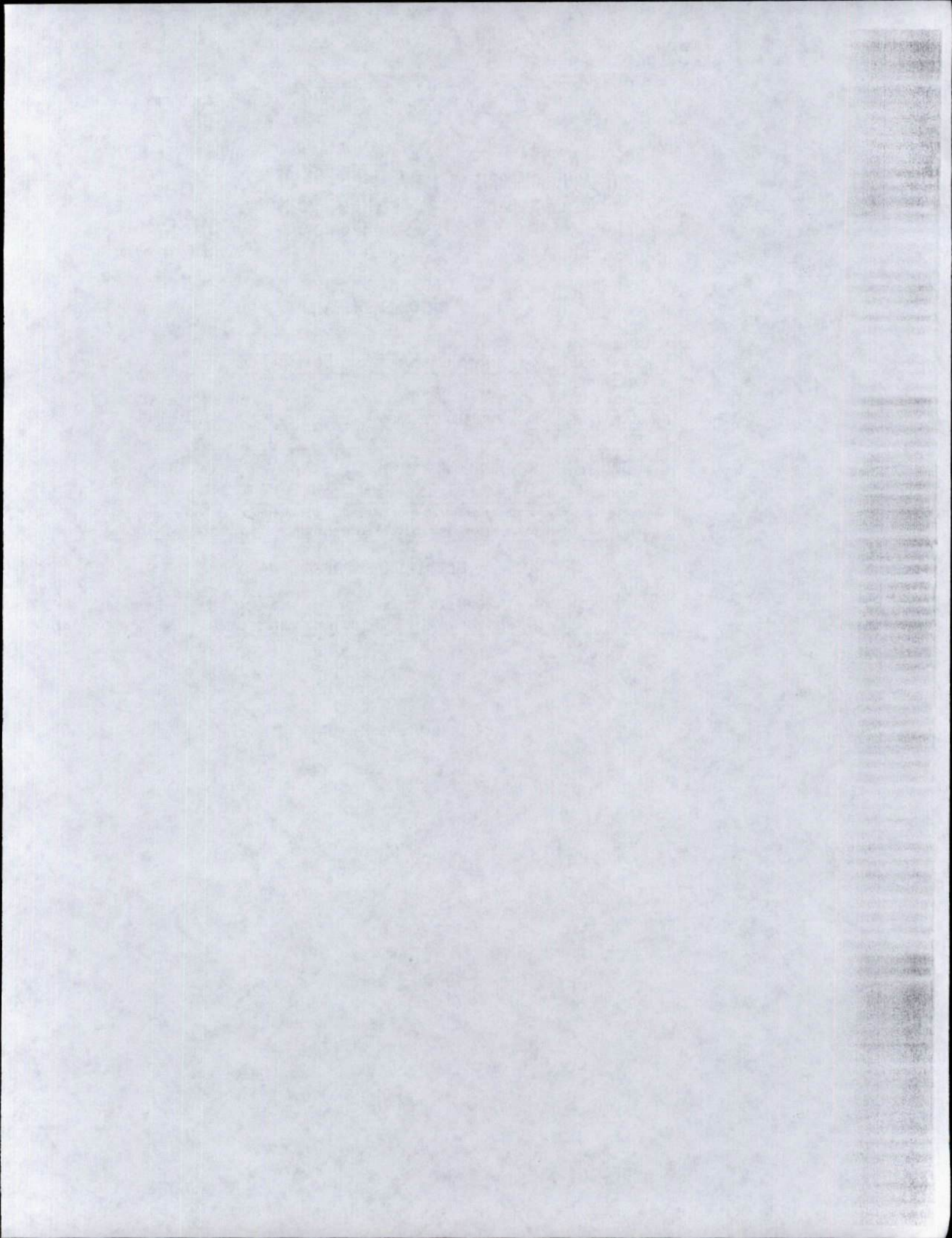
 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8020007243
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolívar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	AVENIDA BOSQUE DIAGONAL 21 No. 51-28 OF 210
TELÉFONO	6445566
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- gloriaangy@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA ANGELICACALDERON BEDOYA
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1	22/01/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H
C= Cancelada H= Habilitada			





CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA
Fecha expedición: 2018/06/06 - 14:02:10 **** Recibo No. S000373783 **** Num. Operación. 90-RUE-20180606-0137

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN CzsYUCuyA9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA
SIGLA: COMERTRANSP G.C.B. LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 802000724-3
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 232959
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 25 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 28 DE 2015
ACTIVO TOTAL : 691,136,001.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 7 21 N 55
BARRIO : SEVILLA
MUNICIPIO / DOMICILIO : 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5873000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5780805
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3134245025
CORREO ELECTRÓNICO : operaciones.acopio@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 7 NRO. 21N-55 SS ESTACION CENTRO EMPRESARIAL
OFI. 103
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELÉFONO 1 : 5873000
TELÉFONO 2 : 5780805
TELÉFONO 3 : 3134245025
CORREO ELECTRÓNICO : operaciones.acopio@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA
Fecha expedición: 2018/06/06 - 14:02:10 **** Recibo No. S000373783 **** Num. Operación. 90-RUE-20180606-0137

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN CzsYUCuyA9

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2122 DEL 02 DE JUNIO DE 1995 DE LA NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338081 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES LUISCAR LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1301 DEL 10 DE MAYO DE 2012 DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338080 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD LIMITADA POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA A LA CIUDAD DE CUCUTA

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1480 DEL 30 DE JUNIO DE 2009 DE LA NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338084 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE DECRETÓ : REFORMA DE ESTATUTOS: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A LA CIUDAD DE CARTAGENA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES LUISCAR LIMITADA
- 2) TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B.
- Actual.) TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1268 DEL 03 DE JUNIO DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338085 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES LUISCAR LIMITADA POR TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1480 DEL 30 DE JUNIO DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338084 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. POR TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP 1301	20120510	NOTARIA TERCERA	CARTAGENA RM09-9338080	20120625
EP 3016	19961212	NOTARIA PRIMERA	BARRANQUILL RM09-9338082	20120625
			A	
EP 2085	19990716	NOTARIA SEGUNDA	BARRANQUILL RM09-9338083	20120625
			A	
EP 1480	20090630	NOTARIA NOVENA	BARRANQUILL RM09-9338084	20120625
			A	
EP-1268	20090603	NOTARIA NOVENA	BARRANQUILL RM09-9338085	20120625
			A	
EP-1111	20150530	NOTARIA NOVENA	BARRANQUILL RM09-9347364	20150604



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN CzsYUCuyA9

A

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2025

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL CARGUE Y DESCARGUE DE TRACTO MULAS (PRODUCTOS EN GENERAL), SUMINISTRO DE PERSONAL, TRANSPORTE, SUMINISTRO DE AGUA. LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN GENERAL.- LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES EN GENERAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES LICITAS DE COMERCIO Y LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, CON RADIO DE ACCIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS O AFILIADOS RECIBIDOS EN ARRIENDO O ADMINISTRACIÓN EN LAS DISTINTAS CARRETERAS Y ADEMÁS REALIZAR OTRAS OPERACIONES COMPLEMENTARIAS ADHERENTES A LA MODALIDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ESTA PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE PARA SÍ MISMA, O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ESTOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA LOGRAR LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE; B) PRESENTAR LICITACIONES PÚBLICAS PRIVADAS ANTE CUALESQUIERA PERSONA JURÍDICA O PRIVADA, ESTATAL O DE ECONOMÍA MIXTA; C) ADQUIRIR, COMPRAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENAR LOS MISMOS A CUALQUIER TÍTULO; D) GRAVAR DICHOS BIENES CON PRENDA E HIPOTECAS C CON CUALQUIER OTRO GRAVAMEN A FAVOR DE BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE AHORRO Y VIVIENDA PARA GARANTIZAR PRÉSTAMOS QUE SE LE HAGA A LA EMPRESA; E) COMPROMETER TALES BIENES EN JUICIO O FUERA DE ÉL Y TRANSIGIR TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE SOBRE CUALQUIER DERECHO QUE POSEA; F) HACER INVERSIONES EN ACCIONES O DERECHOS SOCIALES O CONSTITUIRSE SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES; SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR ACCIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; G) CELEBRAR CON BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA Y CUALQUIER CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS LAS OPERACIONES Y CONTRATOS QUE REQUIERE EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS LEGALMENTE AUTORIZADAS; H) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO EN BANCOS Y DEMÁS ENTIDADES DE CRÉDITOS, CELEBRAR EL CONTRATO BAJO CUALQUIERA DE SUS FORMAS, AL EFECTO PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, PAGAR, COBRAR, PROTESTAR Y ENDOSAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES DE CUALQUIER CLASE; I) CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES O FORMAS PREVISTAS POR LA LEY; J) OTORGAR PODERES PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA AMPLIAMENTE RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y DESISTIR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y K) EN GENERAL LA EMPRESA PODRÁ CELEBRAR EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO CUALQUIER ACTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O COMERCIAL QUE CONSIDERE ÚTIL Y NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SIEMPRE QUE NINGUNO DE LOS ACTOS ESTÉN, PROHIBIDOS POR LA LEY



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA
Fecha expedición: 2018/06/06 - 14:02:11 **** Recibo No. S000373783 **** Num. Operación. 90-RUE-20180606-0137

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN CzsYUCuyA9

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	260.000.000,00	260.000,00	1.000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
MANZANO CALDERON MARIA FERNANDA	CC-1,045,689,587	2600	\$2.600.000,00
CALDERON BEDOYA GLORIA ANGELICA	CC-32,728,683	257400	\$257.400.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES

PCR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MAYO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338109 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CALDERON BEDOYA GLORIA ANGELICA	CC 32,728,683

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

PCR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MAYO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338109 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MANZANO CALDERON MARIA FERNANDA	CC 1,045,689,587

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS POR UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE CUANDO LO REEMPLACE. SEÑÁLESE UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS PARA ESTOS FUNCIONARIOS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE, QUIEN PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES PODRÁ ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIERA O CUALQUIERA OTRAS AFECTOS DE COMERCIO Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR CUANTOS ACTOS Y CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.



CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA
Fecha expedición: 2018/06/06 - 14:02:11 **** Recibo No. S000373783 **** Num. Operación. 90-RUE-20180605-0137

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN CzsYUCuyA9

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

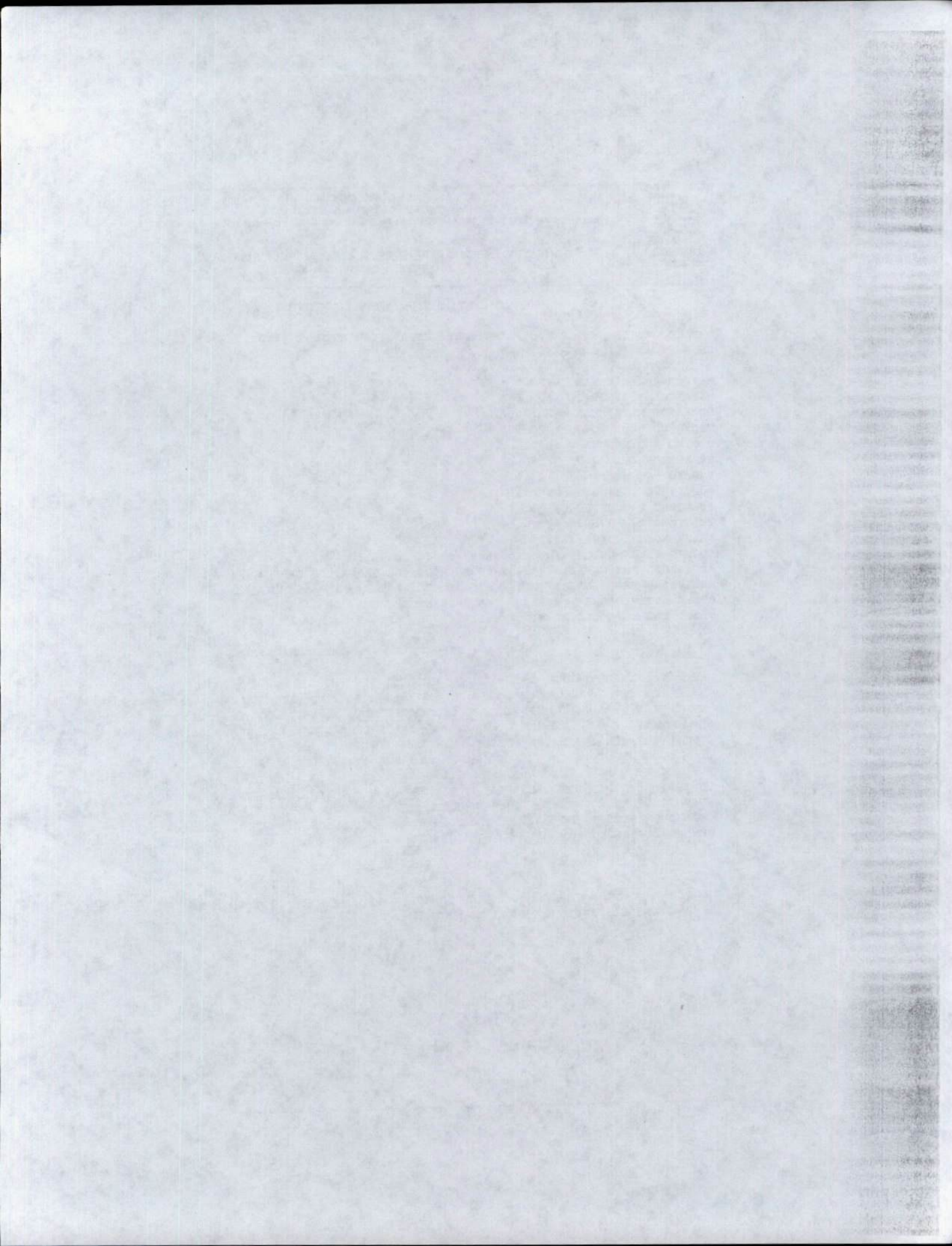
*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTES COMERTRANSP GCB. LTDA
MATRICULA : 233042
FECHA DE MATRICULA : 20120627
FECHA DE RENOVACION : 20150528
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : AV 7 21 N 55
BARRIO : SEVILLA
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5878000
TELEFONO 2 : 5780805
TELEFONO 3 : 3134245025
CORREO ELECTRONICO : operaciones.acopio@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4662 - COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS METALIFEROS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 691,136,000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE CÚCUTA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PÚBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, LA ALCALDÍA ASIGNÓ EL NÚMERO 214581 EL 2012-06-26, PARA IDENTIFICAR ESTE NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

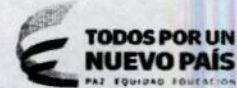
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500595551



Bogotá, 07/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES COMERTRANSP G.C.B. LTDA
AVENIDA 7 NRO. 21N-55 SS ESTACION CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 103
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25730 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-06-2018\CONTROL CITAT 25714.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472 Serv. Pos. Postal
Nº 000 002817-9
OG 23 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bando
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES COMERTTRANSP
G.C.B. LTDA
Dirección: AVENIDA 7 NRO. 244-55
EMPRESA CENTRAL OFICIN
SS ESTACION CENTRO
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE D
SANTANDER

Código Postal: 55131356
Envío: RN97P548335C
Código Postal: 55131356
Fecha Pre-Admisión: 27/06/2018 15:24:47
Min. Transporte Lic. de carg. 000200
del 20/05/2011

Emilio Cortés
281261208

HORA _____
NOMBRE DE _____
QUIEN RECIBE _____

FECHA 1:	FECHA 2:	FECHA 3:	FECHA 4:	FECHA 5:	FECHA 6:	FECHA 7:	FECHA 8:	FECHA 9:	FECHA 10:

472 Motivos de Devolución

1. No Recibido
2. No Recibido
3. No Recibido
4. No Recibido
5. No Recibido
6. No Recibido
7. No Recibido
8. No Recibido
9. No Recibido
10. No Recibido
11. No Recibido
12. No Recibido
13. No Recibido
14. No Recibido
15. No Recibido
16. No Recibido
17. No Recibido
18. No Recibido
19. No Recibido
20. No Recibido
21. No Recibido
22. No Recibido
23. No Recibido
24. No Recibido
25. No Recibido
26. No Recibido
27. No Recibido
28. No Recibido
29. No Recibido
30. No Recibido
31. No Recibido
32. No Recibido
33. No Recibido
34. No Recibido
35. No Recibido
36. No Recibido
37. No Recibido
38. No Recibido
39. No Recibido
40. No Recibido
41. No Recibido
42. No Recibido
43. No Recibido
44. No Recibido
45. No Recibido
46. No Recibido
47. No Recibido
48. No Recibido
49. No Recibido
50. No Recibido
51. No Recibido
52. No Recibido
53. No Recibido
54. No Recibido
55. No Recibido
56. No Recibido
57. No Recibido
58. No Recibido
59. No Recibido
60. No Recibido
61. No Recibido
62. No Recibido
63. No Recibido
64. No Recibido
65. No Recibido
66. No Recibido
67. No Recibido
68. No Recibido
69. No Recibido
70. No Recibido
71. No Recibido
72. No Recibido
73. No Recibido
74. No Recibido
75. No Recibido
76. No Recibido
77. No Recibido
78. No Recibido
79. No Recibido
80. No Recibido
81. No Recibido
82. No Recibido
83. No Recibido
84. No Recibido
85. No Recibido
86. No Recibido
87. No Recibido
88. No Recibido
89. No Recibido
90. No Recibido
91. No Recibido
92. No Recibido
93. No Recibido
94. No Recibido
95. No Recibido
96. No Recibido
97. No Recibido
98. No Recibido
99. No Recibido
100. No Recibido

472 Motivos de Devolución

☐ Dirección Errada
☐ Desconocido
☐ No existe Número
☐ No Reclamado
☐ No Contactado
☐ Apartado Clausurado
☐ Fuerza Mayor
☒ No Recibe
☐ Cerrado
☐ Fallecido
☐ Retenido

Gabriel Jiménez
C.C. 88.268.564

03 JUL 2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

